galizado los formularios emitidos por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, hasta la fecha señalada serán sancionados con fuertes multas, por lo que se llama la atención a quienes tienen que cumplir con el pago en referencia, atiendan en forma inmediata las obligaciones correspondientes librándose de complicaciones, manifestó.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA
CITACION JUDICIAL

Def. Dr. Wilson Guzmán S.

Cito, con el contenido de la demanda de alimentos y auto de aceptación a trámite al señor SEGUNDO CRISTOBAL JARAMILLO VELEZ, cuyo texto es como sigue:
ACTOR: Sra. María Elvia Ojeda Cueva.
DEMANDADO: Segundo Cristóbal Jaramillo Vélez.
JUICIO: De Alimentos.
TRAMITE: Especial.
CUANTIA: Doscientos cuarenta mil sucres, oo/1oo.
Nro. 15.052.

AUTO INICIAL.— El señor doctor Víctor Hugo Moreno, Juez Tercero de lo Civil de Loja, mediante auto de fecha 31 de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, acepta a rámite la demanda de alimentos que propone, María Elvira Ojeda Cueva contra el señor Segundo Cristóbal Jaramillo Vélez, y por reunir los requisitos de ley y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 740 del Código de Procedimiento Civil, se abre la causa a prueba por el término de cuatro días comunes, a fin de que la actora justifique sus derechos expuestos y se establezca la cuantía de los bienes del demandado.— Por cuanto la actora, bajo juramento manifiesta desconocer el actual domicilio o residencia del demandado, se dispone citarlo por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del citado Código.— Advirtiéndole la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad, después de transcurrido veinte días de la última citación.— Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.

Loja, a 2 de septiembre de 1988

Lcdo. Paúl Carrión G.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA

mas de casa, nos han pedido que por nuestro intermedio, se eleve su voz de protesta por el cobro de s/ 20,oo en los buurbanos. Nuestros entrevistados, con indignación, expusieron que no se puede tolerar este nuevo abuso, explicando que, el recorrido que se efectúa en la ciudad es totalmente corto, es así dijeron que no se puede pagar s/ 20,oo por trasladarse desde La Pradera a S. Sebastián, o desde el mercado Central al Maroyis — ta. Prosiguieron, sugiriendo a' los dirigentes barriales, presidente y directivas barriales. clubes, juveniles, asociaciones de empleados, sindicatos, etc., emprendan una campaña de concientización ante toda la ciudadanía, con el apoyo de las autoridades y medios de comunicación para que decidan no pagar más de s/ 15,oo por el pasaje urbano. Indicaron que con el anterior alza de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "TECNOAUSTRAL COMPAÑIA LIMITADA".

1.— CELEBRACION Y APROBACION.— La escritura pública de aumento de capital y reforma al estatuto social de la compañía "TECNOAUSTRAL COMPAÑIA LIMITADA", se otorgó el 11 de Julio de 1988, ante el señor Notario Público del cantón Loja, doctor Camillo Borrero E.; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, docto César Toral Vázquez, mediante Resolución número 88—3—2—1— 197 de 31 de Agosto de 1988.

2.— OTORGANTE.— Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes referida el señor ingeniero James Vicente Loaiza Riofrío, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía. El compareciente es ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Loja.

3.— AUMENTO DE CAPITAL.— La compañía aumenta su capital en CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SUCRES, con lo cual queda elevado a SETECIENTOS MIL SUCRES.

4.— INTEGRACION DE AUMENTO DE CAPITAL.— El capital materia del aumento se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: s/ 475.000,oo en numerario.

5.— NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.- Los socios que han suscrito el aumento de capital son los siguientes: James Loaiza Riofrío, Richard Loaiza Riofrío y Angel Modesto Mogrovejo.

6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el Artículo Quinto del estatuto, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.— El capital social de la compañía es la suma de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setecientas participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado"

Cuenca, Agosto 31 de 1988
Dr. Edgar Coello García
SECRETARIO GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
REVOCATORIA DE CHEQUE

Comunicamos que habiendo puesto en conocimiento de este Banco, el extravío del cheque Nº 752127, por el valor de s/. 35.520, girado por María Granda.

Sobre su cuenta corriente Nº 59.1.2.999.9 a favor de MARIA GRANDA va a anulársele de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento dictado sobre la materia por la Superintendencia de Bancos.

La persona que se crea tener derecho alguno sobre dicho cheque, deberá presentar ante el banco su reclamación en el término de sesenta días contados desde la última publicación de este aviso, vencidos las cuales dicho cheque quedará anulado de hecho sin responsabilidad alguna para este banco.

EL GERENTE